

Incidente N° 1 – Denunciante: G F B NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 2768/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, en la causa originada a partir de la extracción de testimonios realizada por este último, en el expediente CCC 42698/2022, con relación al posible delito de trata de personas que se desprendería del relato de F B G ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Conforme se desprende de los argumentos del juzgado nacional, los hechos expuestos por G excederían el objeto de la causa iniciada ante sus estrados el 15 de agosto de 2022, en la que ésta y su cónyuge, S H B , fueron intimadas al día siguiente en orden a la presunta privación ilegítima de la libertad de la madre de la primera, L B R , en su domicilio de la calle Tabaré 3 de esta Capital, y desobediencia a una prohibición de acercamiento dispuesta previamente por esa magistratura.

La justicia federal rechazó la competencia atribuida por considerarla prematura, y señaló que la exposición de G ante la OVD, cuya finalidad habría sido –según lo allí revelado– el reingreso a su vivienda y la exclusión de su madre y hermana, podría ser interpretado como un descargo respecto de las imputaciones efectuadas por la declinante. Por último, refirió que los sucesos que podrían justificar su intervención son investigados en otra causa del fuero de excepción (cf. resolución del 15 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular tampoco aceptó proseguir el trámite de autos. En ese sentido, la juez señaló que en su relato, la

denunciante hizo referencia a que su madre repudiaba su condición sexual, entre otras circunstancias enmarcadas en la violencia familiar, y que entre sus quince y veintisiete años de edad la habría incitado a ejercer la prostitución para obtener rédito económico. A su vez, expuso que en la causa CFP 639/2022, en trámite ante Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se investiga la posible comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual del que G y otras mujeres habrían sido víctimas en territorio mexicano, por parte de X B M y R M (cf. resolución del 8 de noviembre de 2022).

El juez federal volvió sobre sus anteriores fundamentos y señaló, en esta oportunidad, que correspondería a su par nacional trabar el conflicto y elevar las actuaciones a la Corte, lo que así se hizo, previo mantener el criterio expuesto (cf. resoluciones del 15 noviembre de 2022 y 2 de febrero de 2023, respectivamente).

Según mi parecer, la extracción de testimonios resulta prematura en el caso, y los elementos remitidos son insuficientes para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, dado que impiden establecer debidamente cómo sucedieron los hechos objeto de contienda y formar un criterio fundado acerca de su calificación legal, a fin de discernir el tribunal al cual compete su investigación (Competencia CCC 15046/2018/1/CS1, “Rodríguez, Nadia Ailén Del Valle s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 30 de septiembre de 2021).

Por lo demás, tal como coinciden los mismos jueces contendientes, los hechos relatados por G ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, donde se presentó a exponer la situación planteada en relación con su madre no conviviente y, en particular, para dar su interpretación sobre lo sucedido cuatro días antes, el 14 de agosto de 2022, en su domicilio de esta ciudad, guardarían íntima vinculación con la causa iniciada por denuncia de R , y podrían aparecer, de alguna manera, como

Incidente N° 1 – Denunciante: G F B NN: N.N. s/ incidente de
incompetencia

CFP 2768/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

parte de una versión exculpatoria sobre la imputación allí efectuada (cf., en lo pertinente, Competencia n° 1031, L. XLIV, “Ulloa, Santiago s/ denuncia”, resuelta el 24 de noviembre de 2009).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 proseguir las actuaciones y reunir los elementos necesarios para precisar los hechos en conflicto, sin perjuicio de cuanto surja de su trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 15:53:57